

San Juan de giron 10-07-2020

Respetados doctores

Jueces de Reparto Judicial Bucaramanga Santander

Tribunal superior Bucaramanga Santander

Ref: acción de Tutela art: 86 C/V
decreto 1983 / 2017
decreto 1382 / 2000

accionante: ciro catucho quintana
cc 96167389
Td 8508

Patio N.º 6 EPAMS giron Santander

accionados:

Tribunal superior Bucaramanga
Centro de servicios Judiciales Jueces
de Bucaramanga pertenecientes al sistema
Penal acusatorio

Jueces Cuarto de ejecución de penas y
medidas de seguridad de Tunda boyaca.

Jueces Penal del circuito de Pamplona N/S
Jueces segundo especializado de evento
norte de Santander vinculando dentro del
presente caso la defensoria del pueblo de
Bucaramanga Santander entre otros vinculados

asunto:

Solicito la protección de mis derechos fundamentales
y constitucionales que tengo en mi condición de PPL

derecho de igualdad derecho al debido proceso derecho
a la administración de Justicia entre otros

Hechos

el día 10-02-2020 presente ante el Tribunal superior
distrito Judicial de Bucaramanga Santander sala de
Revisión Penal amparado en la ley 1755/2015 y artos 13,
29, 229 C/N demanda de Revisión y Redefinición dentro
del proceso Radicado N. 2007-00292 Ni 28173 y los
demás procesos que se encuentran acumulados sobre el
mismo Radicado

conforme la Jurisprudencia Radicado N. 33254 Teniendo
en cuenta que en decisión del día 27-02-2013 la corte
suprema de Justicia conforme los agravantes que se encuentran
incluidos dentro de mis procesos de la ley 890/2004 es
de por sí una forma desproporcionada lo que indica que debe
realizarse la Redefinición de este aumento punitivo
aclaraciones concretas

- Proceso Radicado N. 2007-00292 fui procesado por el
Jugador segundo especializado de cuento N/S

Por este proceso me encontraba llamado de 25 ha 40 años
homicidio agravado y conserto para delinquir hecho
ocurrido en Pamplona norte de Santander en Julio/2003
en este proceso acepté cargos en preparatoria de audiencia
dando una sentencia de 19 años 8 meses

- luego envíe un derecho de petición ante el fiscal General
de la nación en octubre 2010 poniéndole en conocimiento
que yo solicitaba me ampararan bajo artos 113 ley 600/2000
que yo tenía conocimiento y participación en dos homicidios
que incluso se encontraban impunes ante la Justicia así
fue de lo cual se creó el Radicado N. 164124 beneficios

Por colaboración con la Justicia confese exclaresí y acepte los homicidios mas y no me recibió beneficio alguno por este Radicado 164124

- Juzgado Penal del circuito de Pamplona norte de santander
Proceso Radicado N. 2012-00151 delito homicidio
agravado confese exclaresí acepte estaba llamado de
25 ha 40 años pero este proceso partió de 28 años
me dieron el cincuenta por ciento quedo la pena de 14 años
- Juzgado Penal del circuito de Pamplona norte de santander
Proceso Radicado N. 2012-00152 delito homicidio
agravado confese exclaresí acepte estaba llamado de
25 ha 40 años pero este partió de 28 años me
dieron el cincuenta por ciento quedo la pena de 14 años
- estos procesos se encuentran acumulados bajo Radicado
interno N. 28173 con una pena de 471 meses 6 días
entonces me encuentro en calidad de coautoría según
el art. 30 ley 599/2000 consagra que tendría derecho
ala disminución de la pena hasta de una sexta y/o cuarta
parte de la pena diferente del autor lo consagra la
C-015/2018 Tampoco me recibió la Reducción de
la centena impuesto
- envíe la petición ante el Tribunal la petición de
acción de Revisión y Redefinición a fin de que me
quiten el aumento punitivo de la ley 890/2004
este incremento se encuentran incluidos dentro de
mis procesos y de esta forma me están vulnerando
mis derechos que tengo conforme me lo consagra la

decisión adoptada a través de la Radicación No. 33254
 Pero desde la fecha 10-02-2020 Tangoto recibí una
 notificación por el centro de servicios Judiciales
 de los Juzgados de Bucaramanga pertenecientes al sistema
 Penal acusatorio de fecha 26-02-2020 que el presente
 trámite fue remitido ante los Juzgados de Tunja
 Boyaca siendo este el lugar adonde se encuentran los
 procesos pero sin tener en cuenta que el proceso se
 encuentra por el Juzgado cuarto de penas de Tunja Boyaca
 pero por competencia territorial el proceso debía de ser
 trasladado desde 14-12-2019 siendo esa la fecha
 de mi traslado de combito boyaca ala cárcel de Girón
 Santander pero de la misma forma creo que el
 derecho sería haber solicitado la remisión del proceso
 ha este lugar teniendo en cuenta que dentro del proceso
 se encuentran las copias de las sentencias incluso
 dentro de la petición presentada al Tribunal pedía que
 se hiciera uso de la ley 941/2005 respecto a la defensoría
 del Pueblo se fuera asignado un defensor que ejerciera
 mis derechos incluso el día 13-04-2020 envié nuevo
 Recordatorio adonde pedía información sin ninguna
 solución hasta la fecha Pero para esta pena de
 39 años 3 meses 6 días y 60 físico 14 años 9 meses
 mas 4 años de Redención sumando un total de
 18 años 9 meses y Realizandose la Redención
 aritmética quedo parado aproximadamente mas de
 4 años de mi libertad honorable señoría no veo
 que sea justo pagando cárcel por un derecho que tengo
 claro que mi estadia en prisión depende del tiempo
 que su señoría demoren en resolver mi citación

yo entiendo su señoría que por la cuestión del COVID/19 se podría dificultar un poco la situación pero también existen los medios virtuales que se podría realizar de esta manera y de esta forma pero se sigan vulnerando derechos futuros como también derecho a la vida digna dignidad humana entre otros a través del estado de mi salud Pude ser de Pólipneumonitis X neumonía secundarias tuberculosis pulmonar tratada pero no especificada Renitis alérgica Gastritis crónica cefalea vascular Sinusitis migraña entre otros

de esta forma pongo en conocimiento de mi salud con el COVID/19 corre un riesgo en este lugar solicito me amparen mis derechos y urgente se resuelva mi situación y me sea notificado conforme la ley art 67 CCA

Pruebas.

Copias de 2 peticiones enviadas al Tribunal del 10-2-2020
13-04-2020 y Respuesta del Tribunal

Juramento bajo gravedad de Juramento manifiesto pero he instaurado acción de tutela por el mismo hecho.

ATTE ciro catacho quintana
CC 96167389
Td 8508

Patio N. 6 6 PAMS Giron Santander

“SU DIGNIDAD HUMANA Y LA MIA SON INVOLABLES”

el presente documento me exime de Pase Judicial conforme art 11 decreto 2150/1999 y ley 962/2005
Por Pandemia COVID/19

SAN JUAN DE GIRON EPAMS GIRON

10-02-2020

RESPECTADOS DOCTORES

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA SANTANDER

SALA DE REVISION PEN

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CARCELARIO
INPEC

EPAMS GIRON

REF: Ley 1755/2015

ART. 1, 2, 4, 13, 29, 229

PASE JURIDICO

ASUNTO: DEMANDA DE REVISION PENITENCIARIA

N. 2007-00292 NI 28173

FOR JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS TUNJA BOYACA

DECONFORMIDAD CON LA LEY 906/2004 ART. 192.

CAUSAL 7

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE
PERSONAL

E * S * H

CORDIAL SALUDO

110 FEB 2020

MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO ANTE SUS HONORABLES
DESPACHOS EN USO DE MIS DERECHOS CONSAGRADOS POR LA LEY

EPAMS - GIRON

MI NOMBRE CIRIO CAPACHO QUINTANA CC 96167389 TD 8508
UBICADO EN EL PATIO No 6 DEL EPAMS GIRON SANTANDER
EN MI CALIDAD DE PERSONA SENTENCIADO EN PRIMERA
Y ÚNICA INSTANCIA ACUDO ANTE SU HONORABLE DESPACHO
CON EL FIN DE MANIFESTAR MI VOLUNTAD DE INTERPONER
DEMANDA DE REVISION CON FUNDAMENTO EN EL CAUSAL 7
DEL ART. 192 DE LA LEY 906/2004

HONORABLES MAGISTRADOS EN ATENCION HA QUE NO CUENTO
CON PODER DE POSTULACION NI CON RECURSOS ECONOMICOS
COMO PAGAR UN ABOGADO LE SOLICITO A SU HONORABLE
DESPACHO QUE PREVIO HA LA ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA

ME SEA ASIGNADO UN DEFENSOR QUE ME REPRESENTE EN EL TRÁMITE DE LA DEMANDA DE REVISIÓN

EN EL MOMENTO DE LA SENTENCIA ME FUE APLICADO EL INCREMENTO DE LAS PENAS ACUERDO AL ARTÍCULO 3. DE LA LEY 890/2004 Y ARTÍCULO 2 DEL NUMERAL 5.6. DEL CÓDIGO PENAL Y TUVO EN CUENTA EL ARTÍCULO 31 IBAN EN CUANTO AL CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES Y SE ME NEGÓ LAS REBAJAS DE AGRAVANTES POR ENCONTRARSE VIGENTES PARA ESA FECHA

LUEGO LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE DECISION DEL 27 FEBRERO DEL 2013 BAJO LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO JOSE LEONIDAS RUSTOS RAMIREZ BAJO EL RADICADO N. 33254 VARIÓ SU JURISPRUDENCIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 169/1996 EN EL ENTENDIMIENTO DE CONSIDERAR QUE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 199. DE LA LEY 1098/2006 CONTENÍA EL AUMENTO PUNITIVO DEL ARTÍCULO 14. LEY 890/2004 Y ES DE POR SÍ DESPROPORCIONADA

HECHOS

FUI SENTENCIADO POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO CONSIERTO PARA DELINQUIR PARA CONFORMAR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY MEDIANTE SENTENCIA NUMERO INTERNO 28173 POR EL JUSGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CIRCUITO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER EN PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA SOLICITE POR ESCRITO AL JUSGADO QUE YO QUERIA ACEPTAR LOS CARGOS DEL PROCESO PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE LEY ESTE PROCESO ME QUEDA LA PENAL EN 14 años 8 meses

LUEGO ENVÍE DERECHO DE PETICIÓN AL FISCAL GENERAL DE LA
 NACIÓN QUE YO TENÍA CONOCIMIENTO DE UNOS HECHOS QUE SE
 ENCONTRABAN IMPUNES ANTE LA JUSTICIA Y QUE EN LOS MISMOS YO
 TENÍA PARTICIPACIÓN PERO QUE SOLICITABA ME AMPARARAN EN
 ART. 413. LEY 600/2000 BENEFICIO POR COLABORACIÓN ESTOS
 HECHOS FUERON COMETIDOS EN EL AÑO 2003 EN PAMPONA-
 NORTE DE SANTANDER TIEMPO EN QUE YO PERTENECÍA AL FRENTE
 FRONTERIZO BLOQUE MATAMBO DE LAS AUC SOLICITABA QUE
 FUÉ ACEPTA Y BAJO LA MISMA CONFESIÓN EXHIBÍ ACEPTÉ LOS
 DOS PROCESOS AGENTACIÓN Y SE CREÓ EL RADICADO N. 64124.
 BENEFICIO POR COLABORACIÓN BENEFICIO QUE NUNCA RECIBÍ

① HOMICIDIO AGRAVADO RADICADO N. 2012-00151 SENTENCIA
 POR EL JUSGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPONA N/S
 SENTENCIA DE 14 AÑOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 08-07-2003
 POR ESTE PROCESO ESTABA LLAMADO DE 25 A 40 AÑOS PERO
 POR LOS AGRAVANTES DEL 890/2004 DICHO PROCESO PARTIÓ
 DE 28 AÑOS ME CONCEDIERON EL CINCUENTA POR SIENTO
 QUEDÓ LA PENA DE 14 AÑOS

② HOMICIDIO AGRAVADO RADICADO N. 2012-0015200
 SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUSGADO PENAL DEL
 CIRCUITO DE PAMPONA N/S SENTENCIA DE 14 AÑOS
 HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 05-07-2003 POR ESTE PROCESO
 ESTABA LLAMADO DE 25 A 40 AÑOS PERO POR LOS AGRAVANTES
 DEL 890/2004 DICHO PROCESO PARTIÓ DE 28 AÑOS
 ME CONCEDIERON EL CINCUENTA POR SIENTO QUEDÓ LA
 PENA DE 14 AÑOS
 NO ME FUE CONCEDIDO BENEFICIO POR ART. 413. LEY 600/2000
 QUE POR QUE ME HABÍAN CONCEDIDO EL CINCUENTA POR SIENTO

Tampoco se tuvo en cuenta que dentro de los citados procesos me encuentro con el punible de coautoría y me fue sentenciado con pena como si fuese autor. Según la ley 599/2000 ART. 30 consagra este derecho de ley luego la corte constitucional mediante C-015/2018 consagra el derecho de requalificar las condenas que se encuentren con falencia como la mía cuando la pena es calificada pero a la fecha tampoco he recibido solución pero cabe añadir que es por falta de recursos económicos como pagar un defensor.

Luego estos procesos fueron acumulados quedando una sentencia de 471 meses 6 días se trata de una sentencia desproporcionada por el incremento de los agravantes (2) por lo que he recibido rectificación de la C-015/2018.

(3) Por la colaboración con los hechos

Pido inaplicación del ART. 14 de la ley 890/2004 y el ART. 211 numeral 4 de la ley 599/2000 y/o establecimiento aquí reza el ART. 26 de la ley 1121/2006

PRETENCIONES CONCRETAS

Inaplicación de la Radicación 33254/2013, y 42647/2014, 37671/2015 el ART. 6 del Código de Procedimiento Penal que prevé el proceso investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al tiempo de la actuación procesal con observancia de la norma procesal de cada juicio (igualmente contempla que) la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable aunque sea posterior a la actuación se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable y por vía jurisprudencial se ha dicho que el mencionado

PRINCIPIO ES APLICABLE TAMBIÉN FRENTE A NORMAS QUE COEXISTENTES POR TANTO ALCANZARÍAN A LAS NORMAS QUE RESULTAN INCOMPATIBLES COMO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890/2004 Y NORMAS POSTERIORES QUE EXCLUYEN LA POSIBILIDAD DE NECESAR ABREVIACIONES ADMINISTRATIVAS. NO SUBSISTEN PENALES DEBE DE APLICARSE LA FORMULA. UN FAVORABLE PARA LA PERSONA CONDENADA EN ESTE CASO DEBE APLICARSE LA PENA CONFORME LA LEY SIN LOS AGRAVANTES DE LA LEY 890/2004 ART. 14

— DERECHO DE IGUALDAD

DE OTRA PARTE TAMBIÉN A MANERA DE PRINCIPIO RECTOR DEL PROCEDIMIENTO PENAL SE CONSAGRO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PROCESAL EL DERECHO A LA IGUALDAD CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 74 DE 1968 MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA NUESTRA LEGISLACION EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS,

TOBAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LOS TRIBUNALES LA CORTE DE JUSTICIA

CONFORME AL ANTERIOR SOLICITO AL DESPACHO DECLARAR FUNDADA LA CAUSA 7 DEL ARTÍCULO 192 LEY 906/2004 ACCION DE REVISION Y SIN EFECTOS PARCIALES LA SENTENCIA DEMANDADA Y EN CONSECUENCIA SE RECONOCE LA PENA IMPUESTA DESCONTANDO EL AUMENTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890/2004 CON FUNDAMENTO EN QUEM ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE 04-10-2009 Y EVANANDO PUNTO 14 AÑOS 4 MESES MAS 4 AÑOS REANIMADOS PARA UN TOTAL DE 18 AÑOS 4 MESES TIEMPO CONSIGNADO PARA MI LIBERTAD POR LA 3/5 PERO EN

ESTE MOMENTO DE LA PENAL POR LA CITADA LEY ULTIMA
 UN DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA LIBERTAD PUES
 SE INFORMA LA DECISION ADOPTADA AL TRIBUNAL QUE VIGILA
 EL PROCESO Y DE LA ULTIMA FORMA ME CONCIERNO COPIAS
 DE LA DE ACCIONES TOMADAS DENTRO DE LA ULTIMA
 CONFORME ART. 61 CCA INVOLUO DEBERES DE JUEZ
 DE PENAL ART. 38 LEY 906/2004 ART. 51 42 LEY 1709/2014

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE QUIDO.
 MUY AGRADESIDO POR LA COLABORACION PRESTADA
 A MI PETICION ADONDE INVOLUO LOS SIGUIENTES PUNTOS
 GUALIFICADOS POR COLABORACION CON LA JUSTICIA

(2) POR LA C-015/2018 (3) POR LA LEY 890/2004
 SU ART. 14 CATALOGADO COMO UNA COSA DE IMPROPORCIONALIDAD

ATT: CIRO EXACTO QUINTANA
 CC 96157389
 TD 8508

PATIO No 6 EPAMIS GIRON SANTANDER

LA DIGNIDAD HUMANA Y LA VIDA SON "INVOLUABLES"

San Juan de Girón

Respetados doctores

Tribunal Superior Unificado Judicial
de Bucaramanga Santander

Sala de Revisión Penal

Ref:

derecho de petición

Art. 13, 14, 15, 20, 21, 23, 31

Ley 1755/2015

Art. 13, 15, 20, 22, 1/12

E * S * H

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE
PERSONAL

Cordial Saludo

Muy Respetuosamente me

13 ABR 2020

EPAMS - GIRÓN

ante sus honorables despachos usando
uso de mis derechos fundamentales y
constitucionales dentro del derecho
a la información y el debido proceso
le solicito me conceda información
sobre el siguiente caso el día 10-02-2020
envíe ante su digno despacho demanda
de acción de Revisión dentro del estado
proceso por lo que me encuentro privada
de la libertad desde el 01-10-2005

adonde en la acumulación de procesos me queda la pena de 39 años 3 meses 6 días por los agravantes de la ley 890/2004 motivos para la acción de Revisión

luego el día 26-02-2020 mediante oficio N. SAPB-AA-1141 Recibo la información del centro de servicio Judicial de Jueces de Bocaramanga pertenecientes al Sistema Penal acusatorio que la misma fue remitida a los Jueces de Tunda boyaco Razon que un proceso se encuentra por el Juzgado cuenta de Pena y medidas de seguridad de Tunda boyaco y que los procesos fueron adelantados dentro de la vigencia de la ley 600/2000 contrario de lo de mi conocimiento que por el primer proceso acepte en 2008 luego los otros dos en 2012 finalmente existe el Audiencia N-164124 por lo tanto al momento en cuando se refiere que por comparación territorial el contrario de lo consagrado por la ley el acuerdo N° 001/1994 y 548/1994

Sala Administrativa de C.S.J. Reza
 que el proceso debe de estar por competencia
 territorial en la Jurisdicción actual de Mérida
 el "Inper" en este caso en lo que manifiesta
 sustandar y de esta forma evitar vulnerar
 el debido proceso del PPJ.
 en el presente caso además se trata de que
 sea concedidos derechos que tengo y así
 obtener mas pronto mi libertad en este caso
 cuando por la pandemia del covid-2019
 es mi vida lo que corre un riesgo muy grande
 Razon que padecí de P neumonitis x
 de monio se me dio la tuberculosis pulmonar
 Tratada pero no especificada gastritis crónica
 gastritis crónica se me dio la tuberculosis pulmonar
 migratoria entre otras tuberculosis respiratorias
 no especificada asma y es cierto que
 la vida del PPJ no se le suministran los medica-
 mentos y asistencia médica oportuna y
 al efectuar la acción de revisión obtengo
 mi libertad inmediata y de esta forma
 evitar hechos lamentables en contra de la vida
 igualmente el derecho a la vida la integridad
 física moral y psicológica de la persona

humana es inviolable pero sucede lo contrario por omisión del "oper" y los entes encargados de vigilar que estos cumplan la función para lo que fueron contratados solicito urgente me informe cual fue las acciones adelantadas al respecto siendo el caso se haga por el derecho consagrado en la ley 1704/2014 art. 5 se realice la diligencia virtual a fin de ganar tiempo por la pandemia del covid-19 no siendo otro el motivo de la presente quedo muy agradecido por la colaboración prestada conforme la ley art. 67 CCA "Dios los Bendiga" su dignidad humana y la vida son inviolables

ATT: Cirio cutado Quintana
TA 8508
Patio No. 6 EPA-MS Lima Sotomayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Centro de Servicios Judiciales
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes
al Sistema Penal Acusatorio*

SGC

Bucaramanga, 26 de febrero de 2020

Oficio No. SAPB -AA- 1447

Señor
CIRO CAPACHO QUINTANA
TD 8508
C.C. 96167389
PATIO 6 EPAMS
GIRON-SANTANDER

Referencia: Acción de Revisión

Mediante la presente me permito informarle que se corrió traslado de la solicitud de acción de revisión, lo anterior, en razón a que una vez verificados los procesos a los cuales hace referencia fueron adelantados en la vigencia de la Ley 600 de 2000 y la vigilancia de la condena del radicado CUI 540013107002200700292 actualmente se encuentra a cargo de un Juzgado de Ejecución de Penas de Tunja, siendo de este Distrito Judicial la competencia para realizar el reparto de la misma.

Cordialmente,

MARGOTH E. NAVARRO QUINTERO
Secretaría Centro de Servicios
KSE